



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

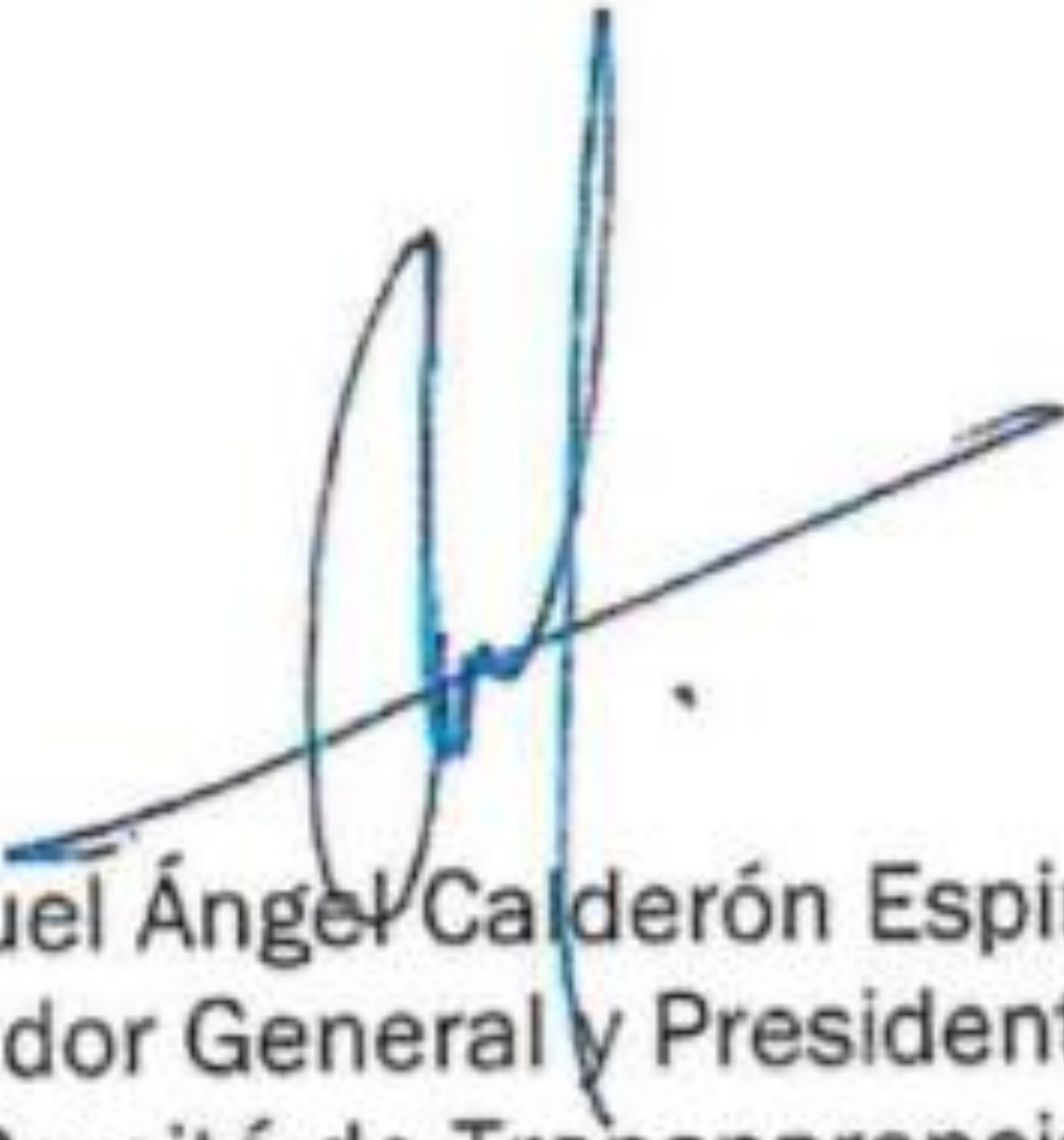
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.


IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.


Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE QUEJOSOS, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE AUTORIDADES RESPONSABLES, NOMBRES DE EMPRESAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No: CEDH/I/009/04.

QUEJOSO:

Q1, Q2 Y Q3
(PARLAMENTO CIUDADANO)

AGRAVIADO: V1

RESOLUCION: RECOMENDACION 030/04.

AUTORIDAD DESTINATARIA:
AYUNTAMIENTO DE
CULIACAN.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de abril del dos mil cuatro.-----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente número CEDH/I/009/04 integrado con motivo de la queja o denuncia presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por los CC. Q1, Q2 Y Q3

en su calidad de Coordinador General, Secretario y Secretario Técnico, respectivamente, de la Asociación Civil denominado "Parlamento Ciudadano" en contra del Ayuntamiento de Culiacán, por actos presuntamente violatorios de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, en la violación al derecho al honor, cometido en perjuicio del licenciado V1, en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Culiacán, y -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - 1. Que con escrito fechado el 11 de enero del 2004, recibido en este organismo el día 14 de enero siguiente, los CC. Q1, Q2 Y Q3

, en su calidad de Coordinador General, Secretario y Secretario Técnico, respectivamente, de la Asociación Civil denominado "Parlamento Ciudadano", presentaron ante este organismo formal queja o denuncia en contra del Ayuntamiento de Culiacán, por presuntas transgresiones a los derechos humanos del licenciado V1, Regidor del Ayuntamiento de

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:sincedh@prodigy.net.mx)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Culiacán, al haberse sometido a votación y acordado, durante la sesión número 54 de cabildo, la propuesta del regidor **SP1** de aprobar y destinar los recursos económicos necesarios para que a dicho regidor se le aplicara un test psicológico, un encefalograma, una tomografía de cráneo, a fin de descartar cualquier desajuste emocional que pudiera presentar, así como por haberse hecho público dicho acuerdo o determinación de cabildo, con lo cual, dijo, se ofendió el honor, la reputación y la dignidad y con ello se le ocasionó un daño moral.-----

- - - Para una mayor comprensión de la queja, nos permitimos transcribirla textualmente en sus términos, que fueron los siguientes:-----

Q1, Q2 Y Q3

, Coordinador General, Secretario y Secretario Técnico de Parlamento Ciudadano, con domicilio sito en avenida número , colonia , de esta ciudad, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución General de la República, 77 bis, de la del Estado de Sinaloa, así como 29 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, por este medio comparecemos con el objeto de presentar formal queja en contra del Ayuntamiento de Culiacán, por considerarlo autoridad responsable de la violación del derecho al honor en contra de nuestro compañero licenciado **V1**, al tenor de la siguiente exposición:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"1º. Como es del conocimiento público, el licenciado **V1**, desempeña el cargo de Regidor del Ayuntamiento de Culiacán, en cuyo ejercicio se ha distinguido por su actitud crítica ante actuaciones u omisiones de los servidores públicos municipales que en su consideración han incurrido en conductas de ineficiencia, ilegalidad o corrupción, recurriendo para ello, a la denuncia, tanto ante las autoridades competentes como ante los medios de comunicación y en sus intervenciones ante el propio cabildo.

"2º. Desde luego, que esa conducta crítica de nuestro compañero le ha acarreado tanto el reconocimiento de ciudadanos de Culiacán que observan en él a un auténtico servidor público, como la animadversión de otros, particularmente de aquéllos servidores públicos que sienten amenazado su interés o el de sus compañeros de partido.

"Es el caso que el día 4 de diciembre de 2003, se llevó a cabo la sesión ordinaria numero 54 del Ayuntamiento de Culiacán, misma a la que asistió el total de los 18 regidores que lo integran, además del Presidente Municipal, licenciado **AR1** y el Secretario del Ayuntamiento, licenciado **AR2**, habiéndose desahogado el orden del día previamente aprobado, hasta el momento en que inesperadamente se le concedió el uso de la voz al regidor **SP1**, miembro del grupo del Partido Revolucionario Institucional y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

3

Presidente de la Comisión de Salud, quien sin venir al caso, manifestó su deseo de recordar a los regidores que el día 13 de diciembre el Presidente Municipal rendiría su informe de gobierno y para pedirle al regidor **V1**, que ojalá no hiciera otra vez su show, que antes de esa fecha desahogara su agenda, su furia, y que no repitiera su espectáculo del año anterior, invitándole a que los acompañara en el presidium de la ceremonia relativa.

“Enseguida, inopinadamente, el regidor **SP1**, expresó reconocer médicamente en el regidor **V1**, un perfil con un nivel académico y con un coeficiente intelectual término medio hacia arriba, pero también, dijo, *“tiene el perfil de esquizofrénico”*, es decir, que padece demencia mental, agregando que *“no tiene conciencia de enfermedad y también su coeficiente intelectual es muy elevado”*, a lo que añadió, *“también tiene síntomas y síntomas en que se encuadra, en este caso, su perfil”*.

“4°. Dicho regidor concluyó —como podrá observarse en el proyecto de acta que se acompaña y cuya copia certificada solicitamos le sea solicitada por esa Comisión al Ayuntamiento de Culiacán— su intervención proponiendo se aprobaran los recursos económicos necesarios para que se aplicara al regidor **V1** un test psicológico, un encefalograma, una tomografía de cráneo, una presencia especializada, a fin, dijo, de quitarse la interrogante de si tiene algún desajuste emocional, precisando, que tal reconocimiento psiquiátrico debía ser al 100%.

“5°. Dicha propuesta fue sometida a votación por el Secretario del Ayuntamiento, habiendo sido acordada con el voto aprobatorio de los 11 regidores priistas y 7 en contra de los de oposición.

“6°. Dicho acuerdo como fue del conocimiento público se informó a los medios de comunicación, dando lugar a diferentes notas y comentarios de prensa, divulgados a partir del día siguiente y hasta el 28 de diciembre, en que el periódico Noroeste, utilizando un fotomontaje buscó denigrar la imagen de nuestro compañero **V1**

“En consideración nuestra, el Ayuntamiento de Culiacán al dictar el acuerdo referido, violó, en perjuicio del regidor **V1**, entre otros, el derecho a la legalidad, consagrado por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

“En efecto, creemos, no cabe duda, que la realización de los exámenes a que, según acordó el Ayuntamiento de Culiacán, será sometido el regidor **V1**, constituyen una molestia a su persona, como tampoco cabe duda de que dicho órgano de gobierno, no es ninguna autoridad competente para ordenar tal cosa, habida cuenta que, entre las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna, ni el título V, de la Constitución Política del Estado, denominado “Del Municipio Libre”, ni,

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

4

naturalmente, la Ley de Gobierno Municipal, le confieren atribuciones para ordenar el reconocimiento psiquiátrico de los regidores, de modo que, desde esa perspectiva, el Ayuntamiento jamás podrá fundamentar ni motivar su acuerdo, cuenta habida que si como lo han determinado en innumerables oportunidades los tribunales custodios de la Constitución, por tal, debe entenderse el deber de la autoridad de citar con precisión el precepto o preceptos legales aplicables al caso, así como la expresión puntual de las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto legal previsto por la norma invocada como fundamento.

“Como ni la Constitución, federal o local, ni la Ley de Gobierno Municipal confieren en esa materia atribuciones al Ayuntamiento, este jamás podrá invocar disposición aplicable al caso, de allí la ilegalidad del acuerdo.

“Demostrada la ilegalidad del “acuerdo”, cabe expresar que a juicio de este organismo de participación social, no existe lugar a duda respecto de que el mismo no tuvo más propósito que, por una parte, con su difusión pública ofender el honor, la reputación y la dignidad del regidor ^{V1}, exponiéndolo al ridículo y el escarnio y, por otra, inhibir el ejercicio de su cargo, todo lo cual, estimamos, transgrede en su perjuicio, disposiciones jurídicas del Derecho Internacional Público, de las que México forma parte, como lo son los artículos 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, respectivamente, establecen lo siguiente:

“Artículo 17.

“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencias, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

“2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

“3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

“En atención a lo antes expuesto, atentamente pedimos:

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

"PRIMERO. Se nos tenga presentando queja en contra del Ayuntamiento de Culiacán por los actos narrados constitutivos de violación a los derechos humanos de nuestro compañero licenciado **V1**

"SEGUNDO. Se acuerde la admisión de la misma y la radicación del procedimiento correspondiente, se soliciten los informe respectivos de la autoridad responsable, por conducto de su representante legal, dentro del cual, pedimosle que se le solicite informe, además de lo que esa Comisión estime pertinente respecto de los actos o trámite llevados a cabo a fin de dar debido cumplimiento al acuerdo impugnado y/o en su caso, el porqué no los ha llevado a cabo.

"TERCERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 48, de la Ley Orgánica de la CEDH, se solicite a la autoridad responsable, es decir, al Ayuntamiento de Culiacán, a título de medida precautoria o cautelar, acuerde lo necesario a fin de que se evite la consumación irreparable de los actos violatorios de derechos humanos.

"CUARTO. Una vez cursado el procedimiento legal, se dicte la Recomendación pertinente, dentro de la cual, solicitámosle se examine la pertinencia del pago de la indemnización por daño moral que prevé el artículo 1794, del Código Civil del Estado, según el cual *"El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexplicable de la víctima".*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA. C. licenciado **AR1**, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, el informe correspondiente, cosa que se planteó en los términos siguientes:-----

"A) Si con fecha 4 de diciembre del año 2003 precedente, en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, se celebró la Sesión Ordinaria número 54, en su caso, especificar el orden del día en que la misma fue desahogada;

"B) Acuerdos que en la misma se hayan emitido;

"C) Si como lo expresan los quejosos se acordó, de parte del Cabildo, se aprobara un recurso para que se le practicara un estudio psiquiátrico al licenciado **V1**, en su calidad de Regidor del Cabildo del Ayuntamiento de Culiacán, a efecto de que se evaluara la situación emocional del mismo;

"D) En caso, de que la respuesta a la pregunta anterior sea en sentido positivo, precisar el motivo y la fundamentación legal por los que se procedió a la emisión de dicho acuerdo;

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:sincedh@prodigy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"E) Si es cierto como lo expresan los quejosos, el licenciado **AR2**, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento de Culiacán, sometió a votación el acuerdo por el que se solicitaba se aprobara el recurso correspondiente para que se le practicara el estudio psiquiátrico al licenciado **V1**, mismo que fue aprobado por 11 de los regidores

"F) Si tal como lo señalan los quejosos, dicho acuerdo incluía solicitar la autorización para cubrir el 100% del costo de los estudios psicológicos y psiquiátricos que fueran necesarios, precisar las gestiones que para tal efecto se hubiesen realizado;

"G) Si a la fecha, al licenciado **V1**, ya le fue practicado el referido estudio psiquiátrico, en su caso, especificar el resultado del mismo;

- - - De igual modo, en virtud de que los quejosos manifestaron que con la publicación en los medios de comunicación de dicho acuerdo, se estaba transgrediendo el derecho al honor, reputación y a la dignidad del regidor

V1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, de la Ley Orgánica de la CEDH, este organismo solicitó al Presidente Municipal de Culiacán dictara las medidas precautorias o cautelares tendentes a evitar se continuara transgrediendo los derechos humanos de dicho regidor, para lo cual se solicitó convocara a sesión de cabildo, y que en el orden del día se incluyera el exhorto a los regidores para que se abstuvieran de hacer declaraciones públicas, respecto de asuntos personales e íntimos de los miembros del cabildo, en lo particular, respecto a la salud emocional del licenciado **V1**



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **3o.** Que con oficio sin número de fecha 30 de enero del 2004, el licenciado **SP2**, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Culiacán, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a la solicitud precedente, misma que con oficio CEDH/VG/CUL/00102, de fecha 3 de febrero del 2004, le fue concedido un plazo adicional para que remitiera a este organismo el informe solicitado.- - -

- - - **4o.** Que en atención a lo anterior, con oficio sin número de fecha 18 de febrero del 2004, el licenciado **AR1**, Presidente Municipal de Culiacán remitió el informe que le fue solicitado por esta Comisión, en el que expresó lo siguiente:- - -

"En atención a su oficio de fecha 19 de enero del año en curso, relativo a la solicitud de información que deriva del expediente número CEDH/I/009/04 integrado por esa H. Comisión con motivo de la queja interpuesta por los CC.

Q1, Q2 Y Q3

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: [SINCEDH@PRODIQY.NET.MX](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

, todo ellos en representación de la asociación civil denominada "Parlamento Ciudadano", en contra del suscrito y otros servidores públicos de este H. Ayuntamiento, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en la especie, en la violación al derecho de honor, cometidos en perjuicio del licenciado **V1**, en su calidad de Regidor de este H. Ayuntamiento, por este conducto vengo a rendir el informe requerido, en los siguientes términos:

"Con relación a los aspectos que esta H. Comisión requieren sean detallados, se contesta como sigue:

"1) Referente al aspecto descrito en su inciso A), manifiesto que con fecha 4 de diciembre de 2003, se celebró sesión ordinaria número 54 en el Salón Cabildos de este H. Ayuntamiento y fue desarrollada bajo el siguiente orden del día:

"I. Lista de asistencia

"II. Declaración de instalación legal de la sesión por el C. Presidente municipal.

"III. Lectura del acta de la Sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2003, para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por parte del Pleno.

"IV. Lectura del Acta de Concertación Política celebrada el día jueves 4 de diciembre de 2003, en el Despacho del Presidente Municipal, para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por el Pleno.

"V. Lectura de correspondencia y acuerdos de las Comisiones, su discusión y resolución.

"a) Lectura de los dictámenes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para analizar lo relativo a las jubilaciones de los CC.

C1 Y C2 como empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública Municipal para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por el Pleno.

"b) Lectura del dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras públicas, para analizar lo relativo a la solicitud de empresas denominadas **E1**, para llevar a cabo el Conjunto Habitacional en esta ciudad, para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por el Pleno.

"c) Lectura de los dictámenes de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, analizar lo relativo a la compra de demasías de los CC.

C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, C10 Y C11



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

, para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por el Pleno.

"d) Lectura de los dictámenes de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, para analizar lo relativo a la compra de demasías de los CC.

C12, C13, C14, C15, C16, C17, C18 Y C19

para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por el Pleno.

"e) Lectura de los dictámenes de la Comisión de Gobernación, para analizar lo relativo a tres solicitudes de opiniones favorables, para cambios de domicilio y 6 solicitudes de opinión favorable, para establecimientos con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por el Pleno.

"f) Lectura del dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, para analizar lo relativo a las solicitudes de las empresas

E2 Y E3

quienes pretenden desarrollar la construcción y mantenimiento de 7 puentes peatonales en el área urbana de esta ciudad, para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por el Pleno.

"g) Lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Urbanismo, Ecología y Obras Públicas para analizar lo relativo al proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por el Pleno.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- VII. Propuestas de Regidores.
VIII. Clausura de la Sesión por el C. por el C. Presidente Municipal.

"2. Referente al aspecto descrito en su inciso B), manifiesto que los acuerdos que en esa sesión se tomaron fueron los que a continuación se citan:

"ACUERDO NUMERO UNO. Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día, leído con anterioridad.

"ACUERDO NUMERO DOS. Se aprueba por unanimidad de votos, el Acta de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2003.

"ACUERDO NUMERO TRES. Se aprueba por unanimidad de votos el Acta de la Reunión de Concertación Política, celebrada el día 04 de diciembre de 2003.

"ACUERDO NUMERO CUATRO. Se aprueba por unanimidad de votos, la Fe de Erratas enviado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, relativo a la Opinión Favorable de la C. **C20** que en la Sesión del día 10 de julio de este año, se había otorgado a favor de la C. **C21**

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

9

"ACUERDO NUMERO CINCO. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relativo a la jubilación del C. **C1**, como empleado al servicio del H. Ayuntamiento.

"ACUERDO NUMERO SEIS. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relativo a la jubilación del C. **C1**, como empleado al servicio del H. Ayuntamiento.

"ACUERDO NUMERO SIETE. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas relativo a la solicitud de la empresa **E1**, para llevar a cabo el conjunto habitacional denominado " **E1** ", en esta ciudad.

"ACUERDO NUMERO OCHO. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a las solicitudes de compra de Demasías de la C. **C3**

"ACUERDO NUMERO NUEVE. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a las solicitudes de compra de Demasía del C. **C4**

"ACUERDO NUMERO DIEZ. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la solicitud de compra de demasia del C. **C5**

"ACUERDO NUMERO ONCE. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la solicitud de compra de demasías de la C. **C6**

"ACUERDO NUMERO DOCE. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la compra de demasías de la C. **C7**

"ACUERDO NUMERO TRECE. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la solicitud de compra de demasías del C. **C8**

"ACUERDO NUMERO CATORCE. Se aprueba por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la compra de demasías de la C. **C9**

"ACUERDO NUMERO QUINCE. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la compra de demasías del C. **C10**

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: [SINCEDH@PRODIQY.NET.MX](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

10

"ACUERDO NUMERO DIECISEIS. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la compra de demasías de la C. **C11**

"ACUERDO NUMERO DIECISIETE. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la solicitud de la compra de demasías del C. **C12**

"ACUERDO NUMERO DIECIOCHO. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la solicitud de la compra de demasías del C. **C13**

"ACUERDO NUMERO DIECINUEVE. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la solicitud de la compra de demasías del C. **C14**

"ACUERDO NUMERO VEINTE. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la solicitud de la compra de demasías del C. **C15**

"ACUERDO VEINTIUNO. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la solicitud de la compra de demasía del C. **C16**

"ACUERDO NUMERO VEINTIDOS. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la solicitud de la compra de demasía del C. **C17**

"ACUERDO NUMERO VEINTITRES. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la compra de demasías del C. **C18**

"ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Urbanismos, Ecología y Obras Públicas, relativo de la compra de demasías de la C. **C19**

"ACUERDO NUMERO VEINTICINCO. Se aprueba por mayoría de 16 votos a favor, 1 en contra y abstención, el dictamen de la Comisión de Gobernación para analizar lo relativo a 3 solicitudes de opiniones favorables, para cambios de domicilio y 6 solicitudes de opinión favorable para cambios de domicilio y de Denominación de establecimientos con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

"ACUERDO NUMERO VEINTISEIS. Se aprueba por mayoría de 16 votos a favor, uno en contra y una abstención, el dictamen de la Comisión de Gobernación para analizar lo relativo a 10 solicitudes de opinión favorable para establecimientos con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

11

"ACUERDO NUMERO VEINTISIETE. Se aprueba por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a la solicitud de las Empresas **E2 Y E3** para llevar a cabo la construcción y mantenimiento de 7 puentes peatonales, en el área urbana de la ciudad.

"ACUERDO NUMERO VEINTIOCHO. Se aprueba por unanimidad de votos, en lo general el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, para analizar lo relativo al proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán.

"ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE. Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, en lo particular, con la propuesta formulada por el C. Regidor **SP3** y la Comisión de Concertación Política, relativo al Proyecto de Decreto de Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana del Municipio de Culiacán, quedando la modificación en su artículo 6, fracción séptima, la conformación de 7 consejeros en vez de 6, siendo nombrado el Coordinador ejecutivo por los mismos integrantes del Consejo de Desarrollo Urbano.

"ACUERDO NUMERO TREINTA. Se aprueba por mayoría de 11 votos a favor y 7 en contra, la propuesta del C. **SP1** de que se apruebe un recurso para que se evalúe y se haga un estudio de la situación emocional del C. Regidor **V1**



COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"3). Referente al aspecto descrito en su inciso C), manifiesto que es cierto que el Pleno Municipal aprobó un recurso económico a fin de que sea evaluado a través de un estudio la situación emocional del Regidor en Referencia.

Debe precisarse que el recurso económico autorizado por el órgano colegiado de gobierno, sólo podrá ser ejercido previo consentimiento expreso del Regidor de merito, pues el alcance de dicho acuerdo consiste en la aportación de recursos económicos, más no una medida coercitiva encaminada a su cumplimiento, es decir, nunca en contra de la voluntad de este último.

"4) Referente al aspecto descrito en su inciso D), manifiesto que de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Culiacán, las sesiones se efectúan con sujeción a un orden del día, dentro del cual se contiene la de Propuesta de Regidores, en la que cualquier Regidor puede hacer uso de la palabra y proponer cualquier asunto al Pleno Municipal; en lo que nos ocupa, lisa y llanamente, diversos regidores coincidieron formular dicho planteamiento, asunto que fue puesto a consideración de los miembros del H. Ayuntamiento, en los términos de nuestros ordenamientos legales.

"El origen de dicho planteamiento obedece a que el Presidente de la Comisión de Salubridad y Asistencia del H. Ayuntamiento de Culiacán, Regidor **SP1**, le propuso al Regidor **V1**

una valoración médica psiquiátrica, ya que a su apreciar, observaba

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

en su comportamiento ciertos síntomas que deberían ser tratados por un profesional médico.

"5). Referente al aspecto descrito en su inciso E), manifiesto que sí es cierto.

"6). Referente al aspecto descrito en su inciso F), manifiesto que no es cierto lo argumentado por los quejosos, dado que el acuerdo tomado establece que se aprueba un recurso para que se evalúe y se haga un estudio de la situación emocional del C. Regidor **V1** y en ningún momento se establece cubrir al 100% los costos de los estudios psicológicos y psiquiátricos que fueran necesarios.

"Se reitera que la propuesta planteada por el regidor **SP1** era que se autorizará el recurso económico, siempre y cuando el regidor **V1** estuviere de acuerdo en realizarse el estudio.

"7) Referente al aspecto descrito en el inciso G), el estudio de referencia no ha sido practicado, dado que como ya le mencioné, el alcance del acuerdo sólo establece la voluntad del H. Ayuntamiento de aprobar un recurso económico para la práctica de los aludidos estudios y no la exigencia de que el regidor necesaria y obligatoriamente se tenga que practicar este tipo de estudios en contra de su voluntad.

"De forma adicional, sírvase encontrar anexo a la presente copia certificada del acta de la sesión ordinaria número 54 de fecha 4 de diciembre de 2003 para que surta los efectos legales a que haya lugar.

"Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

-- Dado que la reclamación central de los quejosos la constituye el acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Culiacán aprobó un recurso para que se evaluara y se hiciera un estudio de la situación emocional del C. Regidor **V1**, a continuación nos permitimos transcribir la parte que interesa del acta número 54, en el cual se hizo constar la propuesta que dio origen a dicho acuerdo, así como el desahogo de la misma, lo cual aparece en las páginas de la 64 a la 66. ---

--- Dice lo siguiente:-----

"Toma la palabra el C. Regidor **SP1** para señalar que, nada más deseo recordarles que el próximo 13 de diciembre, vamos a tener el informe del señor Presidente, y quisiera yo pedirle tantito al compañero Regidor, que ojalá no haga otra vez su show, que de aquí el trece desahogues tu agenda, tu furia, si así podemos decirle y no repitas tu espectáculo del año pasado de no acompañarnos al presidium como así lo marca la norma no, y lo

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

13

otro pues es cerrar diciéndote mi amigo, es que yo quiero ponerles compañeros Regidores, que yo médicamente hablando te reconozco un perfil con un nivel académico y con un coeficiente intelectual, término medio hacia arriba, pero también tiene el perfil del esquizofrénico, que no tiene conciencia de enfermedad y también su coeficiente intelectual es muy elevado, pero también tiene síntomas y síntomas en que se encuadra, en este caso su perfil, yo quisiera terminar diciendo mis compañero Regidores, porque no aprobamos un recurso, porque un test psicológico, un encefalograma, una tomografía de cráneo, una presencia especializada, va a generar gastos, entonces aprobáramos un recurso para que con eso se entienda, y lleguemos a esa conclusión y nos quitemos esa interrogante, si tienes algún desajuste emocional yo te reconozco, para que nos quitemos esa duda, hagamos el test, con la persona especializada, y se evalúe, que lo votemos para hacer el reconocimiento psiquiátrico, al 100%.

"El C. Secretario del H. Ayuntamiento somete a consideración del Pleno la propuesta del C. Regidor **SP1**, para que se apruebe un recurso para que sea especialista el que analice la situación del C. Regidor **V1**, emitiéndose el siguiente:

"ACUERDO NUMERO TREINTA:

"Se aprueba por mayoría de 11 votos a favor y 7 en contra, la propuesta del C. Regidor **SP1**, de que se apruebe el recurso para que se evalúe y se haga un estudio de la situación emocional del C. Regidor **V1**.

"Toma la palabra la C. Regidora **SP4**, para comentar que, me da vergüenza, antes me sentía orgullosa de ser parte de este cabildo, ahora me da vergüenza, no estoy de acuerdo con los señalamientos que se le hacen al compañero **V1** te quiero decir que no estoy de acuerdo con los señalamientos que le haces al compañero Ramón Espinoza, entonces yo les quiero pedir a todos los compañeros, que por vergüenza y respeto a todos los que están aquí, que seamos más profesionales en nuestro trabajo como Regidores, que esto, los que son asuntos generales o propuestas de regidores, que lo veamos bien, son propuestas para trabajar por Culiacán, hay miles de problemas, como para estarnos peleando aquí, yo te invito compañero, y a los demás compañeros del PRI, que aunque no soy del PRI, no estoy de acuerdo con muchas cosas, y por eso quise tomar la palabra, los invito, que no nos dé vergüenza, dos años trabajamos bien, pero ahora me da vergüenza, parece aquí un ring, problemas de Culiacán, señor Presidente también quiero pedirle a usted que ponga orden, porque no se vale que estemos haciendo señalamientos a los regidores, si pedirle por favor porque de veras ya me daban ganas de retirarme, invito a todos los compañeros a ver que estamos haciendo por Culiacán y que nos falta por hacer, yo los invito gracias.

"Toma la palabra el C. Regidor **SP5**, para señalar que, nada más sumarme a la propuesta de la compañera **SP4**, ir un poquito más allá, compañeros cuando se presenten propuestas, es sumarme a la propuesta, y que por favor también tengamos un poco de cordura, no es que asista la

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

razón a mis compañero Priístas, ni a mi compañera aquí de oposición, sino que en este caso señor Presidente, señor Secretario, que no someta al vapor posiciones, ni por el calentamiento de los humores o calores que se agarran aquí, considero que cuando sea una propuesta se tome como tal y se turne a la Comisión correspondiente, esa es mi participación.

“El C. Presidente Municipal, comenta que hemos desahogado la agenda del día de hoy y quiero de una manera muy particular, expresarles a todos ustedes que en el marco de la libertad de expresión, y en ocasiones pensando que pudiera haber excesos, como se dan, ha habido una marcada tolerancia, porque incluyendo al de la voz, pues he sido, de alguna manera, objeto de algunos señalamientos, y mi posición de respeto a todos se mantiene, mi convocatoria es para que se dé en un marco de a la mayor cordialidad y entendimiento posible de respeto y con apego a los reglamentos que regulan el funcionamiento de este cabildo, como debe de ser, yo les quiero informar que ciertamente, tenemos cosas muy importantes en Culiacán, que vale la pena velar por ellas, entregarnos con responsabilidad, estamos recibiendo información de diferentes organizaciones nacionales, que están colocando a Culiacán, en una privilegiada posición de desarrollo y de crecimiento, hoy en la mañana tuvimos una reunión con todos los líderes de las cámaras en Culiacán, haciendo por Culiacán, se están entregando obras, se está trabajando con honestidad, con transparencia y con responsabilidad, porque este es un Gobierno Municipal, que trabaja con honestidad y con clara rendición de cuentas, todo lo que tiene que ver con los manejos y los procedimientos de recursos, están perfectamente regulados en los ordenamientos jurídicos, desde la contraloría Municipal, la Contaduría Mayor de Hacienda, y todas las que tienen a su cargo vigilar, el control, el gasto y fiscalizar este Ayuntamiento en tiempo y forma ha sido objeto de las auditorías legales por parte del Congreso del Estado, tenemos los finiquitos de las cuentas públicas, y yo tengo la seguridad de que vamos a seguir trabajando con honestidad, con rendición clara de cuentas, y que sean los organismos competentes legales, los que nos estén revisando y dando las calificaciones y lo que proceda en cada caso, yo los invito compañeros regidores, que el tiempo que nos resta en este mes, que prevalezca la amistad, el respeto y el entendimiento entre todos ustedes, sé que hay amistad, el respeto y el entendimiento entre todos ustedes, sé que hay amistad y sé que va a estar por encima de cualquier diferencia.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“No habiendo más asuntos que tratar se da por clausurada la sesión, siendo las dieciocho horas, con diez minutos del cuatro de diciembre del año dos mil tres, levantándose como constancia la presente acta que firman el C. Presidente Municipal, los CC. Regidores y el Secretario que da fe.

--- 5o. Que con el propósito de conocer el estado que guardaba el expediente en mérito, así como de coadyuvar en la investigación, el licenciado
V1, compareció ante esta CEDH, entre otras cosas, para hacer entrega de la certificación que el Secretario del Ayuntamiento de

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Culiacán hizo respecto del acuerdo número treinta a través del cual el Ayuntamiento aprobó la propuesta del C. Regidor **SP1**, de que se apruebe un recurso para que se evalúe y se haga un estudio de su situación emocional, así como de las notas periodísticas que aparecieron en los principales periódicos de la entidad, con lo cual considera se ofendió su honor, reputación y dignidad, mismas que se encuentran agregadas al expediente.-----

--- **6o.** Que con el propósito de contar con mayores elementos para continuar con el trámite de la investigación que hoy nos ocupa, con oficio número CEDH/P/CUL/00308, de 30 de marzo de 2004, de conformidad con lo prevenido por el artículo 45, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitó del licenciado **AR2**, Secretario del H. Ayuntamiento de Culiacán, copia certificada de la convocatoria expedida para la celebración de la sesión de cabildo número 54 de ese Ayuntamiento, así como del orden del día que, en su caso, se hubiese acompañado a dicha convocatoria. ----

--- **7o.** Que con oficio sin número de 5 de abril del 2004, el C. licenciado **AR2**, Secretario del Ayuntamiento de Culiacán, dio respuesta al nuevo requerimiento, al remitir copia certificada de la convocatoria a sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 4 de diciembre del 2003, a las 15:00 en la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento, así como la orden del día, misma que se planteó en los términos siguientes.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Con fundamento en el artículo 12, fracción XV, del Reglamento Interior de Administración, me permito convocar a usted a Sesión Ordinaria de Cabildo para este JUEVES 04 DE DICIEMBRE del 2003, a las 15:00 horas, en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento. Le anexo orden del día.

"ORDEN DEL DIA
SESION ORDINARIA
04 de DICIEMBRE de 2003
15:00 horas

- "I. Lista de Asistencia.
- "II. Declaratoria de instalación legal de la Sesión por el C. Presidente Municipal.
- "III. Lectura del acta de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2003. Para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por parte del Pleno.
- "IV. Lectura del Acta de Concertación Política, celebrada el día jueves 04 de diciembre de 2003, en el Despacho del C. Presidente Municipal. Para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por parte del Pleno.

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

16

"V. Lectura de correspondencia y acuerdos de trámite relativo.

"VI. Lectura de dictámenes de las Comisiones, su discusión y resolución.

"a) Lectura de los dictámenes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para analizar lo relativo a las jubilaciones de los CC.

C1 Y C2

, como empleados al servicio del H. Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por parte del Pleno.

"b) Lectura del dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, para analizar lo relativo a la solicitud de la empresa **E1**, para llevar a cabo el Conjunto Habitacional denominado ".....", en esta ciudad para aprobación, aclaración o corrección, en su caso por parte del Pleno.

"c) Lectura de dictámenes de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, para analizar lo relativo a la compra de demasías de los CC.

C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, C10 Y C11

.. Para aprobación, aclaración o corrección, en su caso por parte del Pleno.

"d) Lectura de dictámenes de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, para analizar lo relativo a la compra de demasías de los CC.

C12, C13, C14, C15, C16, C17, C18 Y C19

, para aprobación, aclaración o corrección, en su caso por parte del Pleno.

"e) Lectura de los dictámenes de la Comisión de Gobernación, para analizar lo relativo a 3 solicitudes de Opiniones Favorables, para cambios de domicilio y 6 solicitudes de Opinión Favorable para cambios de domicilio y de Denominación de Establecimientos de venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico y 10 solicitudes de Opinión Favorable, para establecimientos con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por parte del Pleno.

"f) Lectura del dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, para analizar lo relativo a las solicitudes de las



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

empresas **E2 Y E3**

quienes pretenden desarrollar la construcción y mantenimiento de 7 puentes peatonales en el área de esta ciudad. Para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por parte del Pleno.

"g) Lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, para analizar lo relativo al proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán. Para aprobación, aclaración o corrección, en su caso, por parte del Pleno."

- - - **8o.** Que en virtud de que del informe rendido por el licenciado **AR1**, no se desprendía si se había o no aceptado la medida precautoria o cautelar propuesta tendente a evitar la consumación irreparable de la violación a los derechos humanos del agraviado, con oficio CEDH/VG/CUL/00321, de 5 de abril del 2004, se requirió al Presidente Municipal de Culiacán precisara, si la misma había sido aceptada o no, en el primer supuesto, es decir, en el caso de que se hubiese aceptado, le pedimos precisara el número de sesión de cabildo en la que se emitió el acuerdo correspondiente, así como que remitiera al referido informe, copia certificada de la documentación con la que pudiere acreditar el dictado de las medidas precautorias o cautelares referidas.-----

- **9o.** Que no obstante el requerimiento anterior y el plazo otorgado para dar respuesta, esta CEDH no ha recibido ninguna respuesta formal respecto la aceptación o no de dicha medida, razón por la cual se tiene por no aceptada.-----

- No fue sino hasta el día miércoles 15 de abril del año 2004 en curso, que el licenciado **SP2**, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Culiacán se comunicó telefónicamente con el infrascrito, en mi calidad de Presidente de esta Comisión, con el propósito de hacer del conocimiento de esta CEDH que sería hasta el día 22 de abril siguiente que en sesión de cabildo se daría cumplimiento a la medida precautoria o cautelar propuesta.-----

----- Expuesto lo anterior, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16; 28 y demás

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: syncedh@prodigy.net.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que los actos que motivaron la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y de que los mismos fueron atribuidos al Ayuntamiento de Culiacán, esto es, a autoridades del orden municipal, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos declara su competencia para conocer de la misma.- - - - -

- - - II. Que el objeto de la presente investigación de presuntas transgresiones a derechos humanos consiste en discernir, por un lado, si el Ayuntamiento de Culiacán cuenta o no con facultades para acordar y aprobar recurso para que los regidores se realicen estudios psiquiátricos, y por ende, determinar si el acuerdo impugnado por la Asociación Civil denominada "Parlamento Ciudadano" se dictó o no apegado a Derecho, y por otro, si con la difusión pública que se hizo de tal acuerdo se transgredieron o no los derechos humanos del licenciado

V1 así como la autoridad responsable de que el mismo se hiciera público.- - - - -

- - - III. Que antes de dar inicio al análisis de la queja motivo de la investigación que hoy nos ocupa, es preciso señalar que, como bien se recordara, con el propósito de evitar se continuaran transgrediendo los derechos humanos del licenciado

V1 con la publicación en los medios de difusión del acuerdo a través del cual se aprobó un recurso para que se evaluara y se le hiciera un estudio de su situación emocional, se solicitó al Presidente Municipal de Culiacán que, con la mayor brevedad, convocara en forma directa o a través del Secretario del Ayuntamiento a sesión de cabildo, ordinaria o extraordinaria, y que en ella se exhortara a los regidores para que se abstuvieran de hacer declaraciones o tratar asuntos personales e íntimos de los miembros del cabildo que pudiesen dañar su honor y reputación.- - - - -

- - - Ahora, si bien es cierto que el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Culiacán informó a esta CEDH que será hasta el día 22 de abril del año en curso que se dará cumplimiento a la medida precautoria o cautelar propuesta, también lo es que en virtud de que dicha medida tenía como propósito impedir que durante el lapso que transcurriera entre la iniciación de la investigación y la resolución de la misma, sobreviniera cualquier circunstancia que imposibilitara o dificultara los efectos de la resolución definitiva, y dado que el dictado de la presente resolución ocurrió antes del cumplimiento de dicha medida, la misma formara parte de la resolución que en la presente se dicte en la parte relativa a *Recomendaciones*.- - - - -



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - IV. Que precisado lo anterior, abordemos el primer aspecto motivo de la presente investigación, esto es, determinar si el Ayuntamiento de Culiacán cuenta con atribuciones para acordar y aprobar un recurso para realizar un estudio psiquiátrico a uno de sus regidores, es preciso, por obvias razones, acudir a las disposiciones que regulan la actuación y las facultades del Ayuntamiento de Culiacán.-----

- - - 1.- En primer orden debemos remitirnos a lo que dispone la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

“Artículo 111. Compete a los Ayuntamientos y en su caso a los consejos municipales, ejercer de manera exclusiva el gobierno municipal, conforme a las disposiciones que establece la Constitución Federal esta Constitución y las leyes que de ella emanen, correspondiendo al Presidente Municipal ejercer las atribuciones ejecutivas y representativas, llevar la jefatura política y administrativa de la municipalidad y presidir las sesiones de cabildo.

“Artículo 125. Son facultades de los Ayuntamientos:

“I. Gobernar política y administrativamente el municipio correspondiente;

“II. Aprobar y expedir probar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

Las leyes en materia municipal deberán establecer:

“A) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

“B) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento; c) las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, así como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de dicho texto;



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

20

"D) El procedimiento y condiciones para que el gobierno del estado asuma una función o servicio municipal cuando al no existir convenio correspondiente, el congreso del estado considere que el municipio de que se trate este imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; siendo necesario en este caso solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

"E) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

"El congreso del estado emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

"III. Nombrar a su personal y remover libremente a sus empleados de confianza;

"IV. Conceder licencias y admitir las renunciaciones de sus propios miembros y del personal a su servicio;

"V. Con sujeción a las leyes federales y estatales relativas podrán:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

A) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

B) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

"C) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

"D) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

"E) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

"F) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

"G) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el estado elabore proyectos de desarrollo regional por sí o en coordinación con la federación, deberán asegurar la participación de los municipios;

"H) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

"I) celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

"VI. Fijar y modificar la división de sus municipalidades, en sindicaturas y comisarías y designar y remover las cabeceras respectivas, con la ratificación del Congreso del Estado.

"VII. Vigilar las escuelas oficiales y particulares de su jurisdicción, coadyuvando para que la asistencia escolar sea efectiva e informar al ejecutivo del estado sobre las deficiencias que se observen; y

"VIII. Proponer al congreso del estado, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

"IX. Ejercer en forma directa, o por quien los ayuntamientos autoricen conforme a la ley, los recursos que integran la hacienda municipal; y

"X. Las demás que les señalen las leyes."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- 2. De la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. -----

Artículo 13. El Ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio, se integra por un Presidente Municipal, un síndico Procurador y el número de Regidores que establezca la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

"Artículo 25. Los ayuntamientos deberán resolver colectivamente todos los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán cuando menos en dos ocasiones cada mes, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones podrán ser públicas o secretas según lo acuerde el propio Ayuntamiento.

"En casos especiales a juicio del Ayuntamiento, podrá sancionarse en lugar diferente al señalado en el párrafo anterior.

"De cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose éstas en un libro que para tal efecto llevará el Secretario del Ayuntamiento, firmándola en unión del Presidente Municipal, del Síndico Procurador y de los Regidores presentes.

- - - 3. Respecto la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Culiacán, resulta necesario remitirnos a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Culiacán.-----

EPITACIO OSUNA NO. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

22

“Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política Local, la Ley Orgánica Municipal y este reglamento Interior.

“Artículo 40. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas y solemnes; habrá sesión ordinaria dos veces por mes, iniciándose a las diecisiete horas, pudiendo durar hasta tres horas y prorrogarse a petición de cualquiera de sus miembros por el tiempo que sea necesario por acuerdo expreso del Ayuntamiento.

“Artículo 41. Habrá sesión extraordinaria en los casos previstos por este reglamento interior y cuando lo acuerde el Ayuntamiento por ser necesario a juicio del Presidente Municipal tratar algún asunto urgente, debiendo éste citar a los regidores con la debida anticipación expresándoles el objeto de la reunión así como el día y hora de su efectuación; las sesiones solemnes sólo se efectuarán en los casos especificados por la Constitución Política Local, La Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

“Artículo 42. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser públicas o secretas según acuerdo del Cabildo. Las sesiones solemnes, serán siempre públicas.

“Artículo 43. Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión se pasará lista y los regidores que sin licencia ni causa legal hubieren dejado de concurrir se mencionarán en una acta que levantará el Secretario y firmarán los regidores presentes.

“Artículo 46. Todas las sesiones se efectuarán con sujeción a una orden del día que elaborará el Secretario del Ayuntamiento por acuerdo del Presidente Municipal y que en lo conducente contendrá:

SINALOA “1) Lista de asistencia.

“2) Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente.

“3) Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, aclaración o corrección en su caso.

“4) Lectura de correspondencia y acuerdos de trámite relativo.

“5) Lectura de dictámenes de las comisiones, su discusión y resolución.

“6) Propuestas de los regidores.

“7) Clausura de la sesión por el Presidente.

“Artículo 48. El regidor al hacer uso de la palabra que le fue concedida no podrá ser interrumpido sino por conducto del Presidente cuando se infrinja algún artículo de este reglamento interior, cuando se viertan injurias contra

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincdh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

alguna persona o corporación y cuando por grave desorden en el seno de la asamblea o en las galerías sea necesario levantar la sesión pública para continuarla secreta; no se estimarán como injurias hablar de faltas cometidas por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

“Artículo 49. Si durante las discusiones algún regidor profiere expresiones incorrectas que ofendan a los demás regidores o alguna otra persona el Presidente lo llamará al orden invitándolo a que retire las expresiones ofensivas y en caso de negativa o reincidencia el Ayuntamiento acordará imponer al infractor la multa que estime conveniente.

“Artículo 52. Las sesiones serán siempre secretas:

“I. En el caso previsto en el artículo precedente.

“II. Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los regidores, funcionarios y empleados del municipio, cualquiera que fuere su categoría, por actos y comisiones a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política Local y en lo conducente por la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

“III. En los casos de licencias o renunciaciones de los regidores.

“IV. Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.

“V. Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“V. Que de las disposiciones transcritas anteriormente encontramos en un principio que el Ayuntamiento además de encargarse del orden y la tranquilidad pública en el aspecto preventivo, está ocupado mayoritariamente por la prestación de los servicios municipales.-----

- - - De igual manera, en dichas disposiciones se establece que la máxima representación del Municipio de Culiacán se depositará en un Ayuntamiento que se integra por regidores que durarán en su encargo tres años, siendo el primer regidor propietario el Presidente Municipal, a quien corresponde ejercer las funciones ejecutivas, llevar la Jefatura Política y Administrativa de la Municipalidad y presidir las sesiones de Cabildo.-----

- - - Para el cumplimiento de sus funciones el Ayuntamiento sesionara dos veces al mes, las que podrán ser sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas y solemnes.-----

- - - Respecto el asunto que nos ocupa, creemos que no se requiere un estudio muy concienzudo para poder afirmar de manera categórica que ninguna de las



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

disposiciones que acabamos de leer autoriza al Ayuntamiento de Culiacán para acordar un recurso, obviamente económico, para que se evalúe y se haga un estudio de la situación emocional del C. Regidor

V1

, de modo que, atendiendo al principio de legalidad que se desprende del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley les ordena o autoriza, mientras que los particulares pueden realizar todo aquello que la ley no les prohíba, es dable arribar a la conclusión de que el Ayuntamiento de Culiacán carece de tales facultades, ni siquiera para tratar asuntos privados de sus miembros como lo constituye la salud emocional de las personas.-----

--- Por otro lado, es preciso señalar que si bien es cierto que la salud emocional de un servidor público resulta de interés público, también lo es que para descartar esa y otra situación que pudiera dañar el buen desempeño de su función, la ley establece como requisito que los aspirantes a ocupar un cargo público demuestren ante la autoridad electoral que corresponda que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, es decir, en aptitud jurídica para ser sujeto de derechos y deberes, o dicho en otras palabras, que no se encuentra incapacitado natural ni legalmente.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

La regla general en esta materia de la incapacidad de ejercicio, se consigna en el artículo 450 del Código Civil del Estado de Sinaloa, el cual tiene el siguiente texto:-----

"Artículo 451. Tienen incapacidad natural y legal:

- I.- Los menores de edad;
- II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos;
- III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir; y
- IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas o enervantes."

--- De lo expuesto se desprende, por un lado, que además de que la ley no otorga facultades al Ayuntamiento de Culiacán examinar o acordar se examine o evalúe y se haga un estudio de la situación emocional de alguno de sus miembros, de existir tal disposición resultaría ocioso se hiciera, en virtud de que tal circunstancia irregular quedaría descartada durante el proceso de registro y elección de candidatos.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - VI.- Que por lo que respecta al segundo de los aspectos a examinar en la presente resolución, es necesario en primer orden bosquejar el marco jurídico que consagra o tutela, explícita o implícitamente el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, que ya son considerados como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en 1948 (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículos 17 y 19), la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (artículos 11 y 13); instrumentos todos estos firmados y ratificados por nuestro país (cabe señalar que también existen otros instrumentos que establecen este derecho como son: la Convención de Roma para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1959, la Declaración de los Derechos y libertades fundamentales aprobadas por el parlamento europeo y la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos de 1981 y de los que México no es parte.)- - - - -

- - - 1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 12 de este fundamental documento, dice lo siguiente:- - - - -



"Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

2. Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De acuerdo con lo que decíamos en líneas anteriores en el sentido de que los postulados de la Declaración Universal son objeto de elevación a la categoría de normas jurídicas en el Derecho interno de los países partes, así como de reglamentación de los mismos, este instrumento internacional lo hace respecto del derecho al honor en su artículo 17, que dice lo siguiente:- - - - -

"Artículo 17.

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

"2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

- - - 3. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo mismo ocurre con este tratado de carácter regional, que lo hace en su artículo 11, que estatuye lo que sigue:- - - - -



"Artículo 11. *Protección de la honra y de la dignidad.*

"1o.- **Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.**

"2o. **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias y abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y en su reputación.**

"3o. **Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y esos ataques".**

- - - Como se puede apreciar, estos dos últimos documentos, de manera clara, categórica y concreta tutelan el derecho a la honra y la dignidad de las personas, así como el que a través del sistema legal ese derecho les sea protegido contra injerencias o ataques *ilegales*, lo que significa que el autor —sea o no servidor público— de cualquier acto ilegal de esa naturaleza, quedará sujeto a las consecuencias jurídicas correspondientes, para lo cual, como se señala en el punto 3o., del artículo 11, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, la víctima tiene expedita la acción para demandar de la autoridad competente la protección necesaria.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

La protección de los derechos de la personalidad, en la especie del derecho a la honra y a la dignidad de las personas, que se hace en los citados instrumentos internacionales, es por demás justificado y responde a la necesidad de preservar el prestigio de las personas contra ataques gratuitos e irresponsables, pues, como máxima latina "*honestam famam alterum patrimonium*"¹, tanto que para Tácito "*honestam mors turpi vita potior*"², y para ello es preciso que quienes atenten contra él se atengan a las consecuencias de su ilegal e ilegítimo proceder, para lo cual es indispensable que las instancias legales correspondientes hagan efectivo ese derecho mediante la aplicación de las normas respectivas, pues de nada servirían normas vigentes carentes de positividad, como no sea para que, por interés o presunción, se proclame su existencia, pero para ello se requiere que, como en todos los casos, los derechos sean defendidos y reclamados con todo vigor.-----

¹ "*Una reputación honorable es un segundo patrimonio*", véase en Víctor-José Herrero Llorente, *Diccionario de Expresiones y Frases Latinas*, Ed. Gredos, S.A., Madrid 1992, p. 192.

² "*Es mejor una muerte honrosa, que una vida sin honor*", véase en Víctor-José Herrero Llorente, op. cit., loc. cit.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - VII. Que en el orden jurídico mexicano no sólo a nivel de leyes supremas —pactos y convenciones internacionales— está protegido el derecho al honor y la dignidad de las personas, sino que también está tutelado por la legislación civil. - - -

- - - El Código Civil del Estado no obstante que no cuenta con disposiciones expresas en materia de daño moral sí cuenta con una base general, en su artículo 1794, que dice así:-----

"Artículo 1794. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexplicable de la víctima."

- - - Como se ve, no se habla de manera directa y concreta de daño moral, pero es indudable que dentro de la amplitud del precepto se encuentra la de responder por el daño moral que se cause, esto es, por los atentados al honor, a la fama o el buen nombre de las personas.-----

- - - En cuanto a las formas a través de las cuales se debe hacer la reparación del daño debe tenerse presente el artículo 1799, que aún cuando sólo en su primera parte pudiera servir de base para la cuestión que venimos examinando, es pertinente transcribirlo en su totalidad para que tal cuestión quede clara. Dice lo siguiente:-----



Artículo 1799. **La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello no sea posible, en el pago de daños y perjuicios.**

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total, permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponde se tomará en cuenta el salario que perciba la víctima y se extenderá el número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que, para estos efectos la cantidad que se tome como base no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente en el lugar en que se realice el daño, ni exceder del cuádruple de dicho salario.

"Si la víctima no percibe utilidad o salario o no pudiese determinarse éste, el pago se acordará tomando como base el salario mínimo.

"En caso de muerte, tienen derecho a la indemnización quienes hubieren dependido económicamente de la víctima o aquéllos de quienes ésta dependía, y a falta de unos y otros los herederos de la propia víctima.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

28

"Además de la indemnización por causa de muerte o incapacidad para el trabajo, si el daño se causa a la persona deben pagarse a ésta o a quien los haya efectuado, los gastos médicos y de medicina realizados con motivo del daño.

"Deben pagarse también en su caso, a quien los haya erogado los gastos funerarios, los cuales deben estar en relación a las posibilidades que hubiere tenido la víctima.

"Los créditos por indemnización, cuando la víctima fuere un asalariado, son intransferibles y se cubrirán preferentemente, en un sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

"Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2529 de este código."

- - - En esta materia debe tenerse presente también el artículo 1801, que establece la responsabilidad solidaria para la reparación del daño cuando son varios quienes lo causen, disposición que dice lo siguiente: - - - - -

"Artículo 1801. Las personas que han causado en común un daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligadas de acuerdo con las disposiciones de ese capítulo."



- - - Sin embargo, entratándose de la responsabilidad del Estado, cuando los daños sean causados por servidores públicos, nuestro Código Civil, en la disposición relativa revela otro notorio atraso respecto de los avances que en este renglón ha experimentado el Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, pues mientras que este ordenamiento consagra la responsabilidad solidaria del Estado³, el nuestro sólo la establece subsidiaria. En efecto, el artículo 1812 dice lo siguiente: - - - - -

"Artículo 1812. El Estado tiene obligación de responder de los daños y perjuicios causados por sus funcionarios en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado, cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado."

³ Este principio lo encontramos consagrado en el artículo 1927, que dice así:

"Artículo 1927. El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos y subsidiaria en lo demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos."

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- Las anteriores son, en lo substancial, las disposiciones de nuestro Código Civil que tutelan el derecho al honor de las personas y establecen sanciones para quienes atenten en su contra. Con ello, dejamos establecido el marco jurídico conforme al cual habremos de examinar, en alguna medida, el caso que ahora ocupa nuestra atención.-----

--- VIII. Que una vez analizado el marco jurídico que consagra o tutela el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, que, como ya dijimos ya son considerados como derechos humanos fundamentales, es necesario recordar que en virtud de que la sesión número 54, durante la cual se aprobó un recurso para evaluar la situación emocional del C. Regidor

V1 se convocó y desahogo durante una sesión ordinaria y pública, a dicha sesión asistieron quienes quisieron hacerlo, así como la prensa, quien el día siguiente, 5 de diciembre del 2003, dio cuenta a la opinión pública del acuerdo de cabildo, que sin duda causó un daño en el núcleo de derechos de los que integran los llamados *derechos de la personalidad*, pues causó descrédito en el honor y la fama pública que le resta credibilidad y prestigio al regidor V1, infiriéndosele, de ese modo, incuestionablemente, un daño moral.-----

--- IX. Que una prueba muy clara y objetiva de ese desprestigio que, en tal caso, sin base alguna, se causó al licenciado V1, lo constituyen las diferentes notas periodísticas publicadas en los principales rotativos de la ciudad como son: *Noroeste, El Debate y El Sol de Sinaloa*, en sus ediciones de los días 5 de diciembre del 2003, cuyas notas en la parte que, en cada caso interesa, dice lo siguiente:-----



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA. **Periódico Noroeste, viernes 5 de diciembre de 2003.**-----

"Manda Cabildo al psicólogo a un Regidor

"Se sacan ediles
"trapitos al sol"

" C22

"Que se realice un estudio psiquiátrico al Regidor V1 fue un acuerdo aprobado por mayoría en la sesión de Cabildo realizada ayer.

"Lo que muchos, incluido el propio Alcalde, calificaron como un acuerdo insólito fue una propuesta del edil SP1, doctor y presidente de la Comisión de Salud.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

30

"En una sesión donde se tiraron hasta con la cubeta nuevamente los regidores se sacaron los trapitos al sol.

"Todo empezó cuando el Regidor del PRI, **SP6**, criticó la denuncia y propuesta de **V1**, quien pidió que se haga una revisión exhausta de las facturas que por consumo de alimentos paga el Ayuntamiento.

"Se dijo además preocupado porque nunca le ha escuchado al edil independiente una propuesta positiva.

"Dices que te siguen, que te vigilan y a eso se le llama delirio de persecución y eso es bastante preocupante para nosotros los regidores, porque yo te tengo afecto", aseguró.

"Y no se tentó el corazón para decirle que estaba preocupado.

"No sé, tendrá algún problema psiquiátrico, dijo **SP6**

"Incluso, preguntó a los demás ediles si estaban de acuerdo en que se haga una valoración para su "amigo" y, para que no quedara duda, lo propuso.

"Creo que hemos trabajado como debe ser, y que siga sembrando la duda de los dineros, no es posible", planteó, "ya nos cansamos de escuchar cosas negativas".



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Se sumó a la propuesta el Regidor **SP1**, quien como médico que es, desde el año pasado le propuso algo similar a **V1**, seguro de que ha digerido no haber ganado la Presidencia Municipal.

"No te tocó, te falta madurar, hacer más carrera y más talacha", comentó. "Sugerí incluso que te valoraran, que te hicieran un test porque a veces sí te veo un tanto desquiciado.

"Es un afán tuyo de exhibirte y hostigar al Alcalde y nos llevas a todos (entre las patas)".

"Hizo referencia al mes de diciembre, mes de armonía y de amistades, pero que ya estaba bueno, que se corrigiera y aceptara la sugerencia médica.

"Me atrevo a decírtelo que acudas a un psiquiatra", le dijo directo, mientras alguien del público consideraba que el tema estaba bueno para no dormirse.

"**SP7** Regidor priista, también se sumó a la propuesta del examen médico para Manzanares, pero pidió también que se revise la supuesta irregularidad de las facturas como desde un principio lo había hecho el Regidor **SP8**

"**V1** no podía quedarse callado con tales señalamientos y comparó a **SP6** con doña Mágina Francisca", habitante del Gran Carnal.

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

31

"Como el que nada debe nada teme, propuso que se contrate un despacho para auditar a la Dirección de Egresos y al Departamento de Compras.

"Aclaró que la firma que aparece en las facturas no es de ningún Regidor sino de una persona que trabaja muy cerca del Alcalde.

"Más allá de lo que ustedes piensen de mí y que necesito, yo tampoco les voy a decir qué pienso de ustedes y qué necesitan, no sería tan atrevido", reto.

SP9, regidora del PRI, aclaró que sólo haría una pregunta, gran error porque fue calificada dos veces de "preguntona" por **V1** cuando se la contestó.

"Dentro de la transparencia y rendición de cuentas tenemos que ser claros, le pregunto a usted señor Regidor **V1** ¿Ya recibió usted su aguinaldo? Predíquenos con el ejemplo" manifestó la Regidora.

"La sala de cabildo se llenó de admiración, de risas aguantadas y de expresiones enchiladas.

"**V1** aceptó que había recibido parte del aguinaldo anticipado, firmó de recibido y si eso era delito pidió que se procediera contra el Tesorero, porque fue el que pagó el Alcalde quien lo autorizó y contra él por recibirlo.

"Y contestó con otras preguntas: ¿ya revisó las facturas que se le pagan al Regidor del PRD? ¿No sabe que es delito que un funcionario público cobre como servidor y también como proveedor? Le pregunto a usted si recibió los 75 mil pesos el año pasado?.

"Y remató diciendo: "si alguien anda diciendo bribonadas, aténgase a las consecuencias (...) ya que veo que está muy interesada por la emisión de cheques le voy a publicar una lista de gastos del Alcalde, del Regidor **SP10** del Secretario, del Regidor **SP11** y otros Regidores."

"Como lo dijo el propio **SP11** aquello se convirtió en una "cena de negros" donde él también cenó, porque sin precisar que se trataba de un "chantaje" estuvo revelando a medias tintas supuestas "extorsiones" de **V1** a promotores de vivienda.

"**SP7** volvió a tomar la palabra para lamentar la situación vergonzosa que estaban desarrollando y les recordó a todos que no estaban ahí para convertirse en "verduleros" con tanto descalificativo.

"**SP12** Regidor del PAN, también lamentó que Cabildo sea tomado como un ring para pelear y fue el primero de los ediles de oposición en criticar a **V1** por señalar y hablar mal del Regidor PRD sólo por ser proveedor del Ayuntamiento. Después lo harían **SP5 Y SP4**

"Y como para terminar con el tema el **SP1** insistió y propuso que se aprobara el recurso que se requiera para que **V1** sea evaluado por un

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

32

psiquiatra; el Secretario **AR2** preguntó si se aprobara y se aprobó por mayoría.

"A pesar de que **SP7, SP8 Y V1** propusieron que se acordara una investigación para el asunto de las facturas, ni siquiera se votó.

"A **SP4 Y SP5** no les pareció bien que se sometiera tan a la ligera a votación la propuesta y pidieron al Alcalde y al Secretario que tomen las cosas con más seriedad.

"El que se llevó tarde fue el "Chuquiqui" cuando cerró la sesión de Cabildo, con un discurso positivo haciendo referencia al trabajo que ha realizado el Ayuntamiento, a las obras entregadas, y a la honestidad y claridad de cuentas de la administración.

"Que prevalezca la paz y la armonía", concluyó dejando atrás el balconeo generalizado."

--- Periódico *El Debate*, viernes 5 de diciembre de 2003. ---

"La tueste. De manera insólita, los regidores acordaron que se realicen estudios psicológicos al regidor independiente **V1**, ya que los ediles aseguran que este padece de problemas psíquicos, pues consideraron que con sus declaraciones sólo está sembrando dudas a la ciudadanía.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- Periódico *El Sol de Sinaloa*, viernes 5 de diciembre de 2003. ---

Acuerda el Cabildo turna al psiquiatra a **V1**

"Regidores de varios partidos políticos se mostraron preocupados pro la conducta y salud mental del regidor barzonista **V1**, y acordaron ayer en sesión de cabildo turnarlo a especialistas, para que se le practiquen estudios psiquiátricos, psicológicos, electro-encefalograma y tomografía del cráneo, a cuenta del Ayuntamiento de Culiacán.

"El doctor **SP1** regidor del PRI, expresó que **V1** muestra un perfil esquizofrénico, de desajuste emocional, pero no tiene conciencia de su enfermedad, mientras otros regidores del PRI, PAN, PRD y PAS le reprocharon a **V1** la forma con que se conduce, ofende a sus compañeros y ataca a quienes lo ayudan a le hacen favores.

"El acuerdo de asistir médicamente a **V1**, se dio luego de un intenso debate donde los regidores del PRI

SP6, SP1, SP11, SP9, SP7, SP8 Y SP13

señalaron que ya no están dispuestos a tolerar las ofensas y descalificaciones públicas que les hace el regidor barzonista.

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: [SINCEDH@PRODIQY.NET.MX](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

33

"Asimismo, el coordinador de los regidores del PAN, **SP12**, y la regidora del Partido Alianza Social, **SP4**, le recriminaron a **V1** la forma en la que denota al regidor del PRD, **SP14**, por el hecho de que el Ayuntamiento de Culiacán le haya hecho una pequeña compra de llantas en su negocio automotriz.

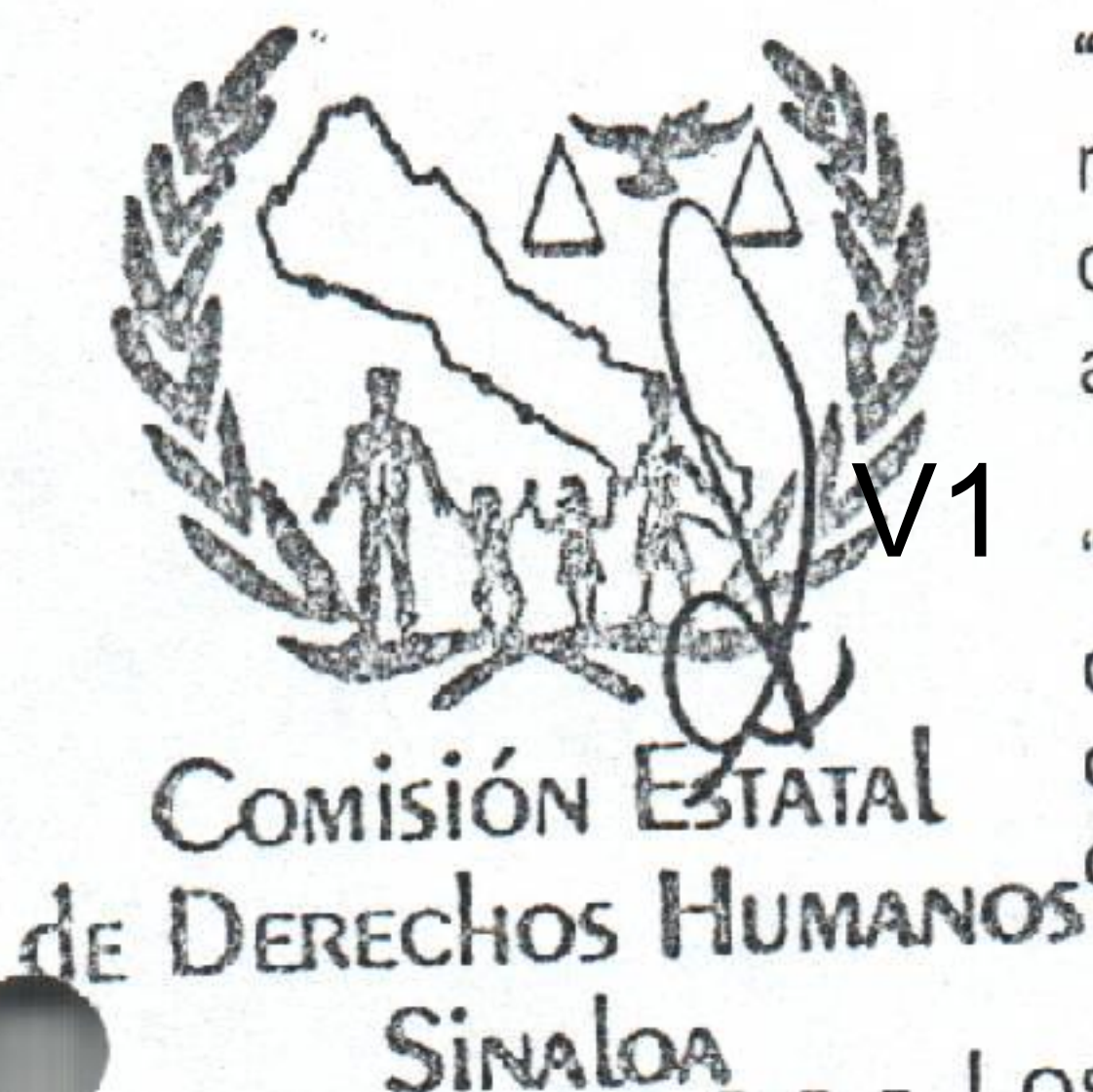
"El respecto, el propio regidor perredista, **SP1**, dijo que ya está cansado de estas agresiones de su compañero barzonista, cuando esa compra de llantas en su negocio no fue irregular, y lamentó que manzanares lo trate así luego de que le fió llantas y le dio un trato excepcional como ningún otro cliente.

"Asimismo, a pregunta de la regidora **SP9**, **V1** aceptó que ya recibió de manera anticipada la mitad de su aguinaldo, pero pidió que si esto es irregular que le finquen responsabilidades al tesorero y al alcalde junto con él, por haber autorizado el cheque a su favor.

"A este respecto, el regidor priista **SP6** advirtió que es demasiado el cinismo de **V1**, que después de que lo ayudan ahora pide que se proceda contra los que ayudaron. "Son vivezas las tuyas, te hacen los favores y ahora resulta que ellos tienen la culpa y hay que enjuiciarlos. No seas cínico", le dijo **SP6** a **V1**.

"A su vez, el priista **SP11** señaló que **V1** es el regidor que más apoyo económico recibe del ayuntamiento, y reveló que varios constructores son acosados por el regidor barzonista a cambio de dinero por ayudarlos a sacar adelante la aprobación de los fraccionamientos en el Cabildo.

V1 "Felipe Manzanares inició todo este debate al pedir que se investiguen las cuentas en restaurantes que paga el ayuntamiento de Culiacán, las cuales consideró excesivas y presumió se trata de facturas adulteradas, con números de folios que no coinciden en un orden progresivo."



SINALOA - - Los pasajes anteriores de dichas notas periodísticas demuestran el hecho indiscutible de que al hacerse público la necesidad de que, a juicio del Ayuntamiento, el licenciado **V1** requiere un evaluación o estudio de su situación emocional se insinúa que el mismo padece algún desequilibrio emocional o mental y tal cosa tiene como propósito descalificarlo o bien poner en tela de duda su capacidad para desempeñar el cargo, pues si realmente lo que se hubiese pretendido hubiese sido solamente conocer tal situación sin dañarlo públicamente, atentos a lo dispuesto en el capítulo IV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, relativo a las sesiones del Ayuntamiento, dada la propia naturaleza del asunto a tratar se hubiese convocado a una sesión secreta, o bien, dado que la propuesta del Regidor **SP1** no se encontraba dentro del orden del día, el Presidente Municipal debió haber levantado la sesión para continuarla secreta.-----

Epitacio Osuna No. 1181 PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - X. Que conforme a lo que se ha demostrado, el Ayuntamiento de Culiacán transgredió los derechos humanos del licenciado **V1**, por un lado, al haberse discutido y aprobado el recurso para que se le evaluara y se le hiciera un estudio respecto su salud emocional sin contra con atribuciones expresas para ello, y por otro, al haberse tratado durante una sesión pública con la que se auspiciaron las notas periodísticas por medio de las cuales se le infirió el daño moral, por lo que, en aplicación del principio de que cada quien es responsable de su conducta y de que quien causa un daño está obligado a resarcirlo, el Ayuntamiento de Culiacán, por razones de justicia, debe, en principio, responder por los daños causados, pero debe, inmediatamente, repetir en contra de los servidores públicos responsables, ya que de lo contrario, es decir, de no hacerlo, quien estaría respondiendo por esa conducta sería el erario público, esto es, los contribuyentes, la sociedad, y parece claro que ésta no tiene por qué andar pagando los errores, excesos, abusos o irregularidades en que incurran servidores públicos, principio éste cuya aplicación en cuantos casos se den de transgresiones a derechos humanos resulta un imperativo para regular y elevar, de manera espontánea y automática, la calidad en el servicio público. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Independientemente de que la reparación del daño tenga, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36, del Código Penal del Estado, el carácter de pena pública y, por ende, únicamente decretable por una autoridad judicial al dictar la sentencia correspondiente, lo cual supondría y exigiría iniciar el procedimiento que conduzca, finalmente, a la instauración de un proceso que culmine con una sentencia, no menos cierto resulta que en la investigación que ahora se resuelve, como se dijo, quedó acreditado el daño moral ocasionado a **V1** y es en estos casos, justamente, cuando la institución del *ombudsman* cumple su función como instancia de solución de conflictos, pero ello supone y exige como condición, desde luego, el que las autoridades tengan la honestidad y humildad de reconocer los errores, excesos, abusos o irregularidades en que hubiesen incurrido, esto es, tener un auténtico compromiso con el respeto a los derechos humanos y al estado de Derecho, y, por consiguiente, la congruencia moral y política de atender las recomendaciones que se les formulen —que, dicho sea de paso, son eso, no simples *sugerencias* que puedan tomar o desechar a su antojo— pues de lo que se trata es, precisamente, el evitar *judicializar* todos los problemas, es decir, hacer innecesario que, en principio, la parte afectada, y posteriormente la parte señalada como responsable, se enfrasquen en procedimientos administrativos y/o judiciales que provocan severos desgastes no sólo de tipo económico sino también políticos y emocionales. -----

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.

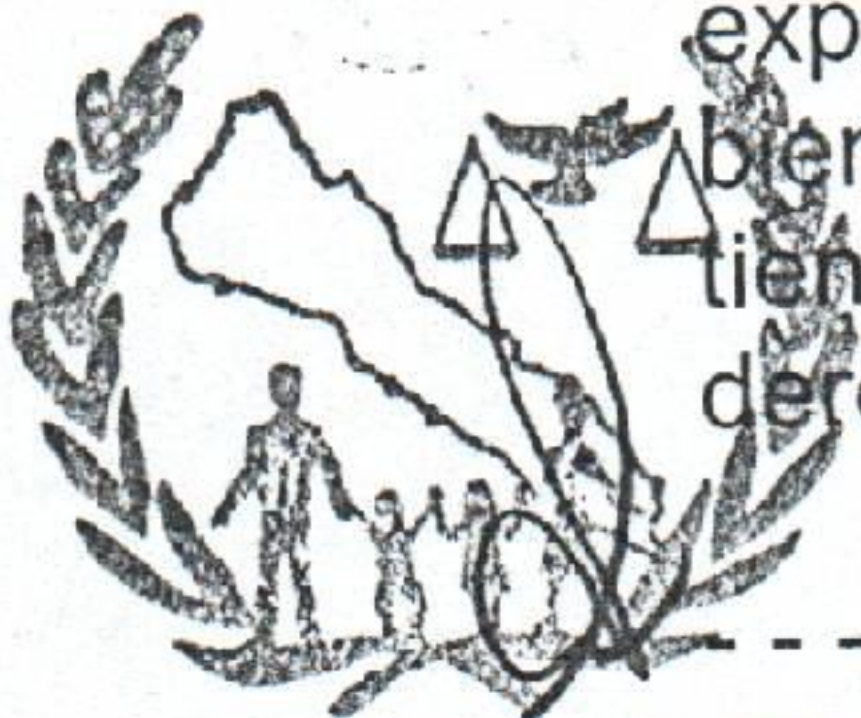


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - En otras palabras, debe cobrarse conciencia por parte de las autoridades que la presente resolución puede servir para cerrar, si tiene disposición para ello, el caso que ahora ocupa nuestra atención, pero si no les interesa el *punte de plata* que para ello les tiende esta Comisión, es claro que la presente resolución también puede servir al agraviado de base para emprender un proceso que lleve las cosas, finalmente, al campo judicial, caso en el cual habrá significado que las autoridades municipales habrían desestimado el planteamiento de un órgano constitucionalmente creado para, mediante la tutela de los derechos humanos, procurar alternativas de solución de conflictos en vía no jurisdiccional.-----

- - - XI. Que examinados los diferentes aspectos de la queja formulada por violaciones a los derechos humanos del licenciado V1

desde la perspectiva del orden jurídico, particularmente desde el punto de vista de los derechos humanos, esta Comisión cuyo propósito final es el de procurar el respeto al estado de Derecho y con ello, propiciar el respeto a la dignidad humana y la mejor convivencia social, no puede dejar de expresar su convicción de que ello se logrará cuando gobernantes y gobernados se conduzcan en su vida cotidiana y su quehacer público con apego irrestricto a los mandatos de la ley, sin que sea admisible que, so pretexto del ejercicio de la libertad de expresión, se manche o intente manchar la reputación y el honor de nadie, pues si bien todos los derechos nos asisten a todos, ningún derecho es absoluto; todos tienen un límite, y ese límite se encuentra, justamente, donde empiezan los derechos de los demás.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - XII. Que por último, habría que señalar que en virtud que la queja se enderezó en contra del Presidente Municipal de Culiacán y el Ayuntamiento de Culiacán, que como bien se sabe se integra por los Regidores, y dado que de conformidad con el artículo 132, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dichos servidores públicos gozan de fuero constitucional, es decir, que quedan sujetos a juicio político siempre y cuando se trate de una violación grave a una disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de la del Estado, o de las leyes que de ellas emanen; por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado o de la Federación; por ataques a la libertad de sufragio; por las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; por usurpación de atribuciones; por cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a las leyes federales o locales, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a los Municipios, a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; así como por violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal, estatal o municipal y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos.-----

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - Como es patente, los supuestos normativos de referencia no se surten en el caso que nos ocupa, razón por la cual no es a través de juicio político como debe hacerse efectiva la responsabilidad al Presidente Municipal de Culiacán ni de los Regidores, por lo cual esta CEDH omite el examen de tal cuestión.-----

- - -Por lo que respecta a la responsabilidad penal y dado que los delitos que en su caso pudiesen haber cometido (difamación artículos 189-192; o calumnia artículos 193-195) son perseguibles por querrela es decir a petición de parte agraviada, deberá ser denunciado por el licenciado **V1** habida cuenta que como ya se ha señalado, la Constitución claramente dispone que *"todo servidor público es penalmente responsable de los delitos que cometa y (que) su conducta delictuosa será perseguida y sancionada conforme a las leyes penales"*, disposición que reitera, exactamente en los mismos términos, el artículo 32 de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

- - - De acuerdo con el artículo 35 de dicho ordenamiento, concluida la averiguación previa y satisfechos los requisitos para el ejercicio de la acción penal, se remitirá al Congreso del Estado, que lo turnará a su Comisión Instructora, la cual deberá analizar el expediente, practicar las diligencias pertinentes y emitir dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la acusación (artículo 36), para lo cual dicha Comisión dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, salvo que fuese necesario uno mayor (artículo 38).-----

- Presentado el dictamen por la Comisión Instructora, el Presidente del Congreso deberá convocar a sesión, lo cual hará saber al Procurador General de Justicia o al agente del Ministerio Público especial, según corresponda, así como al denunciado y a su defensor, del día y hora que para tal efecto se señale, a fin de que si así lo desean, comparezcan a la misma (artículo 39).-----

- - - En dicha sesión, el Presidente del Congreso hará la declaratoria de que éste se erige en jurado de acusación, debiendo concederse el uso de la palabra tanto al Procurador General de Justicia o al agente del Ministerio Público especial designado para el caso, al igual que al denunciado o a su defensor, o a ambos si así lo solicitan, para que aleguen lo que a su derecho convenga, pudiéndose replicar y contrarreplicar por una sola vez (artículo 40).-----

- - - Si el Congreso del Estado declara que ha lugar a proceder contra el denunciado, éste quedará inmediatamente separado de su cargo y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes, por lo que el expediente relativo debe ser enviado a la Procuraduría para que ejercite la acción penal de su competencia.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - En caso contrario, esto es, "si no se emite declaratoria de procedencia" el servidor público continuará en el desempeño del cargo y no habrá lugar a procedimiento ulterior, por los mismos hechos, en tanto no concluyan sus funciones (artículo 41).-----

- - - Es de puntualizarse que en los términos del artículo 43 del referido ordenamiento ninguna autoridad judicial del Estado podrá iniciar causa penal en contra de los servidores públicos mencionados en el artículo 33 sin haberse satisfecho el procedimiento descrito en párrafos precedentes.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que en el presente caso es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----

-----**RESOLUCION**-----

- - - **UNICA.** Formúlese recomendación al Ayuntamiento del municipio de Culiacán.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis; 130; 134; 138 y 139, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o; 3o; 5o; 7o, fracciones II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58 y 61, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 2o.; 3o.; 8o.; 31; fracción XXI; 50; 55; 69; 71, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa; 12; inciso 2; 23; 25; 28; 29, inciso 5; 32, fracciones I, III y VII; 37, fracción IV; 67 y 68, fracción I, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular al Ayuntamiento del municipio de Culiacán, como órgano colegiado de gobierno, las siguientes:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

38

RECOMENDACIONES

- - - **PRIMERA.** Se convoque en forma directa o a través del Secretario del Ayuntamiento a sesión de Cabildo, ordinaria o extraordinaria, y que en ella, en la orden del día correspondiente se acuerde dejar sin efecto alguno el acuerdo por el cual se aprobó un recurso para evaluar y estudiar la situación emocional del C. Regidor **V1**

- - - **SEGUNDA.** En dicha sesión se incluya el exhorto a los regidores para que se abstengan de hacer pronunciamientos, propuestas o declaraciones que pudiesen dañar el honor y reputación respecto asuntos personales e íntimos de los miembros del Cabildo, en particular del licenciado **V1**, en el entendido de que de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, el regidor en el uso de la voz será llamado al orden invitándolo a que retire las expresiones ofensivas y en caso de negativa o reincidencia el Ayuntamiento deberá acordar imponer al infractor la multa que se estime conveniente.

- - - **TERCERA.** Se extienda al licenciado **V1** una disculpa *pública* por la ofensa a su honor, reputación y dignidad de que fue víctima, y se le reivindique, en lo posible, en los derechos humanos que le fueron transgredidos.

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Dicha disculpa pública deberá hacerse en forma inmediata, esto es, al día siguiente de aquél en que sea publicado el dictamen a que se hace referencia en el punto precedente; deberá tener lugar en los mismos periódicos en que se publicó la información que ocasionó el daño.

- - - **CUARTA.** Se acuerde, en los términos de lo establecido por los artículos 39, fracción II; 40, fracción I; 41, fracción VII, y 44, segundo párrafo, del Código Penal del Estado, a título de reparación del daño moral inferido al licenciado **V1** con motivo de las publicaciones que se hicieron respecto su salud mental, puesta en duda por los miembros del Ayuntamiento.

- - - Esta Comisión está consciente de que en los términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción VII, citado en párrafos precedentes, la obligación del Estado para la reparación del daño cometido por sus servidores públicos con motivo o en el desempeño de sus funciones es de carácter subsidiaria, esto es, sólo se obliga en el supuesto de que aquéllos no tengan bienes para hacerlo o los que tengan no

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

39

sean suficientes, pero como se ha visto al examinar la protección del derecho al honor, la legislación estatal acusa un notorio retraso respecto de los avances que en la materia han ocurrido en el país, cuya tendencia es que tal obligación a cargo del Estado sea de carácter solidaria, particularmente en aquellos casos en que fueron los propios órganos de gobierno los que impulsaron los actos violatorios a derechos humanos, como ocurriera en la especie. -----

--- Por otra parte, en los términos de lo que estatuyen los artículos 62 y 63, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al Ayuntamiento de Culiacán, a través de su Presidente Municipal, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH ha quedado registrada bajo el número 030/04, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

--- **SEGUNDO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente Recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.---



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.